



RESOLUCION Nro. 606 del 25 de noviembre de 2016

"Por medio de la cual se declara la prescripción de la acción de cobro respecto la obligación que posee SOLUCIONES EMPRESARIALES con NIT. 817.007.322-2 representado legalmente por el señor JHON MAURICIO CUELLAR identificado con cedula de ciudadanía No 10.299.964 y/o quien haga sus veces y se declara terminado el proceso cobro coactivo radicado bajo el N° 517/2007"

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Cauca, en uso de las facultades conferidas por los artículos 5 y 17 de la Ley 1066 de 2006, 817 del Estatuto Tributario, 58 de la Resolución No.384 de 2008 y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 0452 de 21 de noviembre de 2007 este despacho de Jurisdicción Coactiva avocó conocimiento de la documentación remitida del Grupo de Recaudo de la Regional para el cobro de la obligación contenida en la resolución No 0564 del 18 de abril de 2007, a cargo de SOLUCIONES EMPRESARIALES con NIT. 817.007.322-2 representado legalmente por el señor JHON MAURICIO CUELLAR identificado con cedula de ciudadanía No 10.299.964 y/o quien haga sus veces, por un capital de TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$319.782), por aportes parafiscales 3% dejados de cancelar durante el año 2006 y el mes de enero de 2007.

Que mediante resolución No. 172 del 15 de febrero de 2010, se libró mandamiento de pago en contra del deudor, acto que fue notificado mediante correo certificado el día 24 de mayo de 2010.

Que en cumplimiento a las disposiciones legales, este Despacho, adelantó la investigación de Bienes respecto a SOLUCIONES EMPRESARIALES con NIT. 817.007.322-2 representado legalmente por el señor JHON MAURICIO CUELLAR Identificado con Cedula de Ciudadanía No 10.299.964 y/o quien haga sus veces, ante las autoridades competentes, tales como: Secretaria de Tránsito y Transporte de Popayán, Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Popayán, Cámara de Comercio del Cauca, buscando obtener información en la búsqueda de bienes.

Que a la fecha no ha sido posible lograr que SOLUCIONES EMPRESARIALES con NIT. 817.007.322-2 representado legalmente por el señor JHON MAURICIO CUELLAR identificado con cedula de ciudadanía No 10.299.964 y/o quien haga sus veces, cancele la totalidad de la obligación que posee con el ICBF.

Que para efectos del análisis de la ocurrencia del fenómeno de la prescripción, el caso concreto reporta lo siguiente:

Que en lo relativo al Proceso de Saneamiento de Cartera, las Regionales del ICBF recibieron instrucción del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica a través del Memorando S-2015-5172221-0101, en donde se determinó: "(...) los funcionarios ejecutores deberán retomar su labor y competencia en forma directa, para ello deberán desarrollar el procedimiento fijado por esta entidad para la declaratoria de la prescripción o de la remisión de las obligaciones a su cargo, sin necesidad de que medie remisión y su posterior recomendación por parte de esta Oficina para que se decrete".

Que acorde con los parámetros establecidos por los artículos 5, 8 y 16 de la Ley 1066 de 2006, 817 y 820 del Estatuto Tributario y 58 y 60 de la Resolución N° 384 de 2008 "Por la cual se subroga la Resolución número 2385 del 25 de septiembre de 2007 y se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF", los Funcionarios Ejecutores son los competentes para decretar de forma directa la prescripción de la acción de cobro y la remisibilidad de las obligaciones a favor del ICBF.

Que la oficina de cobro administrativo coactivo, realizó la verificación del proceso de saneamiento de cartera, encontrando que la obligación contenida en la resolución 0564 del 18 de abril de 2007, desde la fecha de la notificación del mandamiento de pago, han transcurrido más de (5) años, por lo cual esta obligación se encuentra prescrita desde el día 25 de mayo de 2015.

Que en certificación expedida por la Coordinadora del Grupo Financiero del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF Regional Cauca de fecha 29 de septiembre de 2016, se registra saldo por cobrar a nombre de SOLUCIONES EMPRESARIALES con NIT. 817.007.322-2 representado legalmente por el señor JHON MAURICIO CUELLAR identificado con cedula de ciudadanía No 10.299.964 y/o quien haga sus veces la suma de TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$319.782) más los intereses que se hayan generado.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE La prescripción de la acción de cobro respecto la obligación que posee SOLUCIONES EMPRESARIALES con NIT. 817.007.322-2 representado legalmente por el señor JHON MAURICIO CUELLAR Identificado con Cedula de Ciudadanía No 10.299.964 y/o quien haga sus veces, por un capital de TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$319.782), más los intereses que se hayan generado.



ARTICULO SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro adelantado en contra de SOLUCIONES EMPRESARIALES con NIT. 817.007.322-2 representado legalmente por el señor JHON MAURICIO CUELLAR identificado con cedula de ciudadanía No 10.299.964 y/o quien haga sus veces, expediente radicado con el N° 517/2007.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la Coordinación del Grupo Financiero de la Regional para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia de la presente resolución a la Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia, allegando copia del memorando remisorio a la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO QUINTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

ARTICULO SEXTO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas en el libro radicador.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán Cauca, el día 25 de noviembre de 2016


YANETH ZÚNIGA SANDOVAL
Funcionaria Ejecutora

Elaboró: Fernando Díaz Salamanca/ Jurisdicción Coactiva
Revisó y Aprobó: Yaneth Zúñiga Sandoval/ Funcionaria Ejecutora

